



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental para la ampliación de un complejo ganadero de cebo de terneros hasta una capacidad de 7.940 plazas (1.667,40 UGM), en el polígono 4, parcelas 124, 290 y 176, del término municipal de Angüés (Huesca) y promovida por Aragonesa de Bovinos S.L. (Expte. INAGA 500202/01/2017/08508).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la declaración de impacto ambiental, a solicitud de Aragonesa de Bovinos S.L. resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 11 de agosto de 2017, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud de declaración de impacto ambiental promovida por Aragonesa de Bovinos S.L. para la ampliación de un complejo ganadero de cebo de terneros hasta una capacidad de 7.940 plazas (1.667,40 UGM), en el polígono 4, parcelas 124, 290 y 176, del término municipal de Angüés (Huesca). La documentación quedó completada con fecha 7 de marzo de 2018.

La capacidad final prevista para la instalación es de 7.940 plazas de terneros en cebo, por lo que se encuentra dentro del anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De esta forma, le es de aplicación el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. El promotor solicita, en base al artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la tramitación del proyecto como evaluación de impacto ambiental ordinaria, que se tramitará según lo dispuesto en el capítulo II de la citada ley.

Segundo.— Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 67, de 6 de abril de 2018, y se notificó con fecha 4 de abril de 2018 al Ayuntamiento de Angüés. También se notifica al Ayuntamiento de Blecua-Torres, cuyo término municipal se encuentra a menos de 1.000 m de la ubicación del proyecto.

El Ayuntamiento de Blecua-Torres remite informe favorable en el que se expone que no existe incumplimiento de distancias a elementos relevantes de dicho término municipal. Se han solicitado informes a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

Con fecha 2 de mayo de 2018, se recibe el informe favorable por parte de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, en relación a la ubicación, medidas de bioseguridad, bienestar animal y base agrícola vinculada a la explotación.

El Ayuntamiento de Angüés a través de los Servicios Técnicos de Urbanismo de la Comarca de Hoya de Huesca emite informe condicionando la obtención de la licencia de obras al cumplimiento de unos requisitos urbanísticos, según el informe emitido el 25 de junio de 2018. También se pronuncia de forma favorable sobre la sostenibilidad social del proyecto.

Tercero.— Con fecha 17 de agosto de 2018, se notifica el trámite de audiencia para darle a conocer al promotor el alcance de la resolución por la que se formulará la declaración de impacto ambiental para el proyecto. Con la misma fecha se da traslado del borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Angüés por si considerara necesario realizar alguna observación.

Cuarto.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1. El proyecto y estudio de impacto ambiental plantea la ampliación de una explotación bovina de cebo hasta una capacidad de 7.940 plazas (1.667,40 UGM), en el polígono 4, parcelas 124, 290 y 176, del término municipal de Angüés (Huesca) con la adecuación de las instalaciones y del sistema de producción necesarias para conseguir esa capacidad. La explotación actual tiene una capacidad autorizada de 1.252 plazas de bovino de cebo y está inscrita en el registro de explotaciones ganaderas con el número: ES220270000401.

La explotación dispone de: Una nave ganadera número 1 de dimensiones 85,20 x 12,50 m, una nave ganadera número 2 de dimensiones 82,10 x 23,30 m, tres naves ganaderas número 4, 5 y 6 de dimensiones 80,35 x 15,50 m, por nave, dos naves ganaderas número 7 y 8 de dimensiones 35 x 15,55 m, por nave, una nave ganadera número 3, existente como henil que cambia de uso, de dimensiones 130 x 20 m, un cubierto de maquinaria, un local



técnico, una caseta de agua, dos casetas eléctricas, un estercolero 1 con una capacidad de 1.705 m³, una fosa de cadáveres con una capacidad total de 63 m³, depósito de agua de 36 m³ de capacidad, depósito de agua número 2 de 3.368 m³ de capacidad y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas consisten en: Una nave ganadera número 9 de dimensiones 84 x 20,50 m, una nave ganadera número 10 de dimensiones 36 x 20,50 m, una nave ganadera número 11 de dimensiones 120 x 26,50 m, una nave ganadera número 12 de dimensiones 60 x 20,50 m, una nave ganadera número 13 de dimensiones 72 x 20,50 m, una nave ganadera número 14 de dimensiones 57,60 x 17,90 m, una nave ganadera número 15 de dimensiones 89,60 x 9,30 m, seis naves ganaderas número 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de dimensiones 84 x 22,50 m, por nave, una nave ganadera número 22 de dimensiones 132 x 22,50 m, una nave ganadera número 23 de dimensiones 102 x 22,50 m, dos heniles de dimensiones 50 x 29 m, por henil, una caseta eléctrica, un alojamiento de temporeros de dimensiones 18,70 x 8,20 m, unas oficinas generales de dimensiones 16 x 8 m, una báscula de pesaje, un almacén 1 de dimensiones 20 x 60 m, un vestuario-comedor de dimensiones 12 x 4 m, una caseta de recogida de cadáveres de dimensiones 2,50 x 4 m, un depósito de agua número 3 de 893 m³ de capacidad, dos depósitos de agua número 4 y 5 con una capacidad conjunta de 6.736 m³, dos estercoleros número 2 y 3 con una capacidad conjunta de 7.230 m³ y ampliación del vallado perimetral.

2. La explotación se localiza dentro de la cuenca hidrográfica del Ebro, el polígono 4, parcelas 124, 290 y 176, del término municipal de Angüés (Huesca), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 (ETRS89) de X = 735.520- Y = 4.663.700.

La explotación se proyecta en un entorno eminentemente agrícola y ganadero perteneciente a la comarca de la Hoya de Huesca, en el que predominan los cultivos de secano.

La explotación ganadera no se ubicará dentro de ningún lugar de interés comunitario, ni dentro de ninguna zona de especial protección para las aves, las zonas catalogadas más próximas a la explotación son el LIC ES2410025 "Sierra y Cañones de Guara", a 10.394 m y la ZEPA ES0000015 "Sierra y Cañones de Guara", a 6.756 m. La explotación queda fuera del ámbito de aplicación de planes de recuperación de especies protegidas, a más de 2.800 m del río Alcanadre y a 220 m del barranco de Mesones.

Está ubicada dentro del área de servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Huesca-Pirineos. La carretera A-2203 discurre a 50 m de la nave 14. La construcción más próxima a esta carretera es el edificio de oficinas, a 18 m de la misma. La autovía A-22 discurre a 598 m de los estercoleros.

3. Según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, la parcela donde se ubica la explotación proyectada, no se encuentra incluida dentro de zona vulnerable.

4. La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo relativo a las materias fecales generadas.

5. La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales



sobre actividades e instalaciones ganaderas; Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo y el Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero, relativos a las normas mínimas para la protección de los terneros; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, se formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

Vistos, el estudio de impacto ambiental; los antecedentes expuestos y a los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto para la ampliación de un complejo ganadero de cebo de terneros hasta una capacidad de 7.940 plazas (1.667,40 UGM), en el polígono 4, parcelas 124, 290 y 176, del término municipal de Angüés (Huesca), promovido por Aragonesa de Bovinos S.L. con NIF: B-22398994 resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración es el descrito en el proyecto y estudio de impacto ambiental, para la ampliación de un complejo ganadero de cebo de terneros hasta una capacidad de 7.940 plazas (1.667,40 UGM), en el polígono 4, parcelas 124, 290 y 176, del término municipal de Angüés (Huesca), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 (ETRS89) de: X = 735.520- Y = 4.663.700; redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Raúl Nogueras Pueyo.

Se deberán cumplir todas las condiciones establecidas en el punto VIII del informe técnico del Ayuntamiento de Angüés, de Huesca 25 de junio de 2018, para la obtención de la licencia de obras.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las contempladas en el estudio de impacto ambiental presentado, mientras no sean contrarias con las primeras. Todas estas medidas se incluirán en el proyecto definitivo con su correspondiente partida en el presupuesto. Igualmente se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado.

3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de las obras, disponiendo de un plazo máximo de cuatro años para el inicio de las mismas.

En aplicación del régimen transitorio general (disposición transitoria tercera) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2 -declaraciones de impacto ambiental que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley-, la presente declaración de impacto ambiental perderán su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Transcurridos estos cuatro años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para que si procede, se establezcan nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración, o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

Respecto a los residuos y subproductos ganaderos generados y su gestión.

4. El volumen anual estimado del estiércol producido en la instalación será de 28.981 m³, con un contenido en nitrógeno de 143.475,80 kg. El estiércol almacenado en los estercoleros se recogerá periódicamente y su destino final se comparte entre su gestión a través de una planta de compostaje y su aplicación directa a la agricultura como fertilizante agrícola en parcelas de los municipios de Alcalá de Obispo, Angüés y Blecua y Torres (Huesca).

Se ha estimado que el estiércol generado por 5.940 plazas, equivalente a 107.335,80 kg de nitrógeno anuales, se aplicará directamente a la agricultura. Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la su-



perficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 502,3776 has aptas, 29,7883 de ellas con limitaciones, al estar ubicadas en el municipio de Alcalá del Obispo, dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario. La aplicación de estiércol en estas parcelas será como máximo de 170 Kg N/ha y año.

El sistema de gestión de los estiércoles, generados por 2.200 plazas, equivalente a 39.754 kg de nitrógeno anuales, previsto es su compostaje a través de un gestor autorizado de SANDACH denominado Reciclajes del Bajo Cinca S.L., que cuenta con una planta autorizada con el número S22254003.

El promotor deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada y gestión del purín mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, debiendo llevar un libro donde se anoten las cantidades entregadas a la empresa receptora y la fecha de su entrega. En todo caso el gestor de estiércoles hará entrega de un documento de seguimiento firmado en el que contemple: fecha, cantidades entregadas y destino del mismo. Si se destina a valorización agronómica, el documento reflejará el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias en Aragón, aprobado por el Decreto 77/1997, de 27 de mayo.

El promotor podrá modificar su sistema de gestión de estiércoles, debiendo notificar previamente al órgano de control del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, este es el Servicio Provincial correspondiente, a los efectos de evaluar la equivalencia en la gestión de los estiércoles.

5. El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones previstas, la instalación proyectada generará 198,50 kg de infecciosos (Cód. 180202) y de 794 kg la de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

6. A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

7. El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

Respecto al relieve, la flora, la fauna, la vegetación, el agua y las medidas correctoras.

8. Se aplicarán las siguientes medidas para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

- a) Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos, para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.
- b) De acuerdo a la "Instrucción 2/2013, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre condiciones y control de la aplicación de materias fecales de origen ganadero en la fertilización agrícola", de 11 de febrero de 2013, los titulares de autorizaciones para instalaciones ganaderas, mediante la correspondiente declaración anual de productor, el destino aplicado a las deyecciones ganaderas, precisando las operaciones de gestión realizadas, el volumen de deyecciones y la estimación en kg del contenido en nitrógeno que ha sido destinado a cada una de dichas operaciones. En el caso en que las deyecciones hayan sido entregadas a terceros, la declaración anual del productor identificará a las personas físicas o jurídicas autorizadas a las que se hayan trasladado la responsabilidad de su gestión.
- c) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo y en el Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.
- d) Deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las



edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de estercoleros y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

10. La declaración de impacto ambiental no exime al promotor de solicitar las correspondientes licencias municipales: Licencia ambiental de actividad clasificada, de obras y de inicio de actividad al Ayuntamiento de Angüés (Huesca) para la instalación solicitada y ejercicio de actividad.

De la misma manera, el promotor debe solicitar la autorización en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 7.940 terneros, queda incluida en el Grupo B, código 10 04 02 01 (Fermentación entérica) y Grupo B 10 05 02 01 (Gestión de estiércol), según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 14 de septiembre de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**